



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, treinta y uno (31) de julio de dos mil quince (2015)

ACCIONANTE	NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACION
ACCIONADO	JUANA IGUARAN EPIEYU
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN	47001-3333-004-2013-00282-00
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido por lo cual el despacho procederá a fijar fecha para realizar audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las irregularidades y posibles nulidades del proceso al finalizar cada etapa y decidir sobre los posibles vicios procesales planteados por las partes o que se hayan advertido oficiosamente para adoptar las medidas a que hubiere lugar y así evitar una sentencia inhibitoria.

En esta diligencia se podrán resolver las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubieren sido decididas con anterioridad, y por último decretar las pruebas a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las partes que la **comparecencia** a la referida audiencia es de carácter **obligatoria** según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una **sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes** según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho En consecuencia, **RESUELVE:**

1. Señálese el día **veintiuno (21) de octubre** de dos mil quince (2015) a las 9:00 de la mañana a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
2. Reconocer personería al doctor **JAIRO DIAZ GRANADOS CAMARGO**, identificado civilmente con el número 19.216.285 y portador de la T.P 42.572 del C.S.J, como apoderado de la señora **JUANA IGUARAN EPIEYU**, conforme al mandato conferido

Por secretaría:

Envíense las citaciones a los respectivos correos electrónicos.

Al momento de elaborar los oficios indíquese la obligatoriedad de la asistencia del apoderado de la parte accionada, además de las consecuencias por la no comparecencia a la precitada diligencia.

Suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ

JUEZ

JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial mediante Estado No. **35 hoy 03/08/2015** y enviada al buzón electrónico del Agente del Ministerio Público,

EDUARDO MARIN ISSA
Secretario



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, treinta y uno (31) de julio de dos mil quince (2015)

ACCIONANTE	EDUARDO ALBERTO SANTRICH ARIAS
ACCIONADO	CAPRECOM EPS-S
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN	47001-3333-004-2013-00275-00
ASUNTO	FIJA NUEVA FECHA PARA DE PRUEBAS

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**

Revisado el paginario, percató el despacho que el presente asunto se encuentra pendiente para fijar nueva fecha para continuar con la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, dado que no ha podido realizar la sustentación del dictamen pericial, presentado por el doctor JOSE CARLOS LORA MARTIN LEYES, por encontrarse este fuera del país.

En virtud de lo anterior, este Despacho En consecuencia, **RESUELVE:**

1. Señálese el día **catorce** (14) de **octubre** de dos mil quince (2015) a las 3:00 de la **TARDE** a efectos de continuar con la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Por secretaría:

Envíense las citaciones a los respectivos correos electrónicos.

Al momento de elaborar los oficios indíquese la obligatoriedad de la asistencia del apoderado de la parte accionada, además de las consecuencias por la no comparecencia a la precitada diligencia.

Suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial mediante Estado No. **35 hoy 03/08/2015** y enviada al buzón electrónico del Agente del Ministerio Público,

EDUARDO MARIN ISSA
Secretario



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, treinta y uno (31) de julio de dos mil quince (2015)

ACCIONANTE	MARGARITA ROJAS CASTRO
ACCIONADO	CAPRECOM EPS-S
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN	47001-3333-004-2013-00133-00
ASUNTO	FIJA FECHA PARA CONCILIACION DE SENTENCIA

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que LOS APODERADOS DE LOS EXTREMOS PROCESALES, interpusieron recurso de apelación contra la sentencia proferida el día 30 de enero de 2015, notificada el 22 de abril de 2015, en escritos visibles a folios 551-586 y 650-656 del cuaderno principal..

Por lo anterior, y en virtud de que la sentencia fue condenatoria, previo a resolverse sobre su concesión, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

En virtud de lo anterior, este Despacho En consecuencia, **RESUELVE:**

1. Señálese el día **SIETE** (07) de **OCTUBRE** de dos mil quince (2015) a las 3:00 de la **TARDE**, a efectos de celebrar la audiencia de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Por secretaría, envíense las citaciones a los respectivos correos electrónicos.

Al momento de elaborar los oficios indíquese la obligatoriedad de la asistencia de las partes, además de declarar desierto el recurso si el o los apelantes no concurren.

Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ

JUEZ

JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial mediante Estado No.

35 hoy 03/08/2015 y enviada al buzón electrónico del Agente del Ministerio Público,

EDUARDO MARIN ISSA
Secretario



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, treinta y uno (31) de julio de dos mil quince (2015)

ACCIONANTE	ROCIO DEL CARMEN PERNETT LAVALLE
ACCIONADO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN	47001-3333-004-2013-00259-00
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido por lo cual el despacho procederá a fijar fecha para realizar audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las irregularidades y posibles nulidades del proceso al finalizar cada etapa y decidir sobre los posibles vicios procesales planteados por las partes o que se hayan advertido oficiosamente para adoptar las medidas a que hubiere lugar y así evitar una sentencia inhibitoria.

En esta diligencia se podrán resolver las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubieren sido decididas con anterioridad, y por último decretar las pruebas a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las partes que la **comparecencia** a la referida audiencia es de carácter **obligatoria** según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una **sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes** según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho En consecuencia, **RESUELVE:**

1. Señálese el día **catorce (14) de octubre** de dos mil quince (2015) a las 9:00 de la **mañana** a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
2. Reconocer personería a la doctora **ANA RAQUEL MIRANDA**, identificada civilmente con el número 55.225.842 y portadora de la T.P 179.052 del CSJ, como apoderada de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION**, conforme al mandato conferido

Por secretaría:

Envíense las citaciones a los respectivos correos electrónicos.

Al momento de elaborar los oficios indíquese la obligatoriedad de la asistencia del apoderado de la parte accionada, además de las consecuencias por la no comparecencia a la precitada diligencia.

Suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ

JUEZ

JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial mediante Estado No. **35 hoy 03/08/2015** y enviada al buzón electrónico del Agente del Ministerio Público,

EDUARDO MARIN ISSA
Secretario



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, treinta y uno (31) de julio de dos mil quince (2015)

ACCIONANTE	ROCIO DEL CARMEN PERNETT LAVALLE
ACCIONADO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN	47001-3333-004-2013-00259-00
ASUNTO	REQUIERE DOCUMENTACION

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**

Revisado el paginario, percata este despacho judicial que no se han llegado los antecedentes administrativos y expediente prestacional de la señora **ROCIO DEL CAERMEN PERNETT LAVALLE**.

En consecuencia, por secretaría:

1. Ofíciase al **Distrito de Santa Marta-Secretaría de Educación Distrital, Ministerio de Educación y Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**, para que en el término improrrogable de cinco (días), contados a partir de la recepción del presente, remitan copias auténticas del expediente administrativo y prestacional de la señora **ROCIO DEL CARMEN PERNETT LA VALLE**, identificada con la cedula de ciudadanía número 57.440.365 de Santa Marta.
2. Indíquese la obligatoriedad de atender el requerimiento efectuado por este despacho y de las sanciones por desacato.
3. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

Suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial mediante Estado No. **35 hoy 03/08/2015** y enviada al buzón electrónico del Agente del Ministerio Público,

EDUARDO MARIN ISSA
Secretario



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, treinta y uno (31) de julio de dos mil quince (2015)

ACCIONANTE	ANDRES ALFONSO ACOSTA CANTILLO
ACCIONADO	CASUR
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN	47001-3333-004-2015-00048-00
ASUNTO	PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TACITO

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**

Revisado el paginario, percata el Despacho que el apoderado de la parte actora no ha cancelado los gastos procesales ordenados en el numeral 8º del auto de fecha 08 de abril de 2015, por medio del cual se resolvió admitir la demanda de la referencia.

La pre mentada providencia fue notificada el 10 de abril de 2015, mediante estado número 015.

De acuerdo con lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011¹ en concordancia con el contenido normativo del artículo 317 del CGP², se DISPONE:

- Otórguesele** el término de quince (15) días al apoderado de la parte actora, para que allegue constancia de haber sufragado los gastos del proceso.
- Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

- De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA Secretaría Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial mediante Estado No. 35 hoy 03/08/2015 y enviada al buzón electrónico del Agente del Ministerio Público, EDUARDO MARIN ISSA Secretario
--

¹ ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

² 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, treinta y uno (31) de julio de dos mil quince (2015)

ACCIONANTE	NANCY CECILIA PACHECO REALES
ACCIONADO	DISTRITO DE SANTA MARTA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN	47001-3333-004-2015-00088-00
ASUNTO	PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TACITO

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**

Revisado el paginario, percata el Despacho que el apoderado de la parte actora no ha cancelado los gastos procesales ordenados en el numeral 7º del auto de fecha 17 de abril de 2015, por medio del cual se resolvió admitir la demanda de la referencia.

La pre mentada providencia fue notificada el 24 de abril de 2015, mediante estado número 17.

De acuerdo con lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011³ en concordancia con el contenido normativo del artículo 317 del CGP⁴, se DISPONE:

1. **Otórguesele** el término de quince (15) días al apoderado de la parte actora, para que allegue constancia de haber sufragado los gastos del proceso.
2. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

3. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Secretaría
Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial mediante Estado No. 35 hoy 03/08/2015 y enviada al buzón electrónico del Agente del Ministerio Público,
EDUARDO MARIN ISSA Secretario

³ ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

⁴ 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, treinta y uno (31) de julio de dos mil quince (2015)

ACCIONANTE	LUIS RAFAEL MANCILLA VISBAL
ACCIONADO	UGPP
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN	47001-3333-004-2014-00247-00
ASUNTO	PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TACITO

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**

Revisado el paginario, se percata que el apoderado de la parte actora no ha cancelado los gastos procesales ordenados en el numeral 8º del auto de fecha 09 de octubre de 2014, por medio del cual se resolvió admitir la demanda de la referencia.

Sea preciso indicar que hubo un cese de actividades que inició el 09 de octubre del año retro próximo, en virtud del paro nacional promovido por Asonal judicial, tal providencia fue notificada el 05 de diciembre de 2014, mediante estado número 53.

De acuerdo con lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011⁵ en concordancia con el contenido normativo del artículo 317 del CGP⁶, se DISPONE:

1. **Otórguesele** el término de quince (15) días al apoderado de la parte actora, para que allegue constancia de haber sufragado los gastos del proceso.
2. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

3. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Secretaría
Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial mediante Estado No. 35 hoy 03/08/2015 y enviada al buzón electrónico del Agente del Ministerio Público,
EDUARDO MARIN ISSA Secretario

ta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la
cia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de

⁵ 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, treinta y uno (31) de julio de dos mil quince (2015)

ACCIONANTE	NANCY CECILIA PACHECO REALES
ACCIONADO	DISTRITO DE SANTA MARTA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN	47001-3333-004-2015-00027-00
ASUNTO	PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TACITO

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**

Revisado el paginario, percata el Despacho que el apoderado de la parte actora no ha cancelado los gastos procesales ordenados en el numeral 7º del auto de fecha 19 de febrero de 2015, por medio del cual se resolvió admitir la demanda de la referencia.

La pre mentada providencia fue notificada el 20 de febrero de 2015, mediante estado número 07.

De acuerdo con lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011⁷ en concordancia con el contenido normativo del artículo 317 del CGP⁸, se DISPONE:

1. **Otórguesele** el término de quince (15) días al apoderado de la parte actora, para que allegue constancia de haber sufragado los gastos del proceso.
2. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

3. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ
JUEZ



Artículo 201 del C.P.A.C.A. - Artículo 317 del CGP. - Si dentro de los treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

⁷ 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, treinta y uno (31) de julio de dos mil quince (2015)

ACCIONANTE	HERNANDO ENRIQUE CERVANTES JIMENO
ACCIONADOS	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN	47001-3333-004-2013-00088-00
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Magdalena, M. P. Dra. **MARIA VICTORIA QUIÑONES** que, en providencia calendarada 10 de junio de 2015, decidió:

“1.- **CONFIRMAR** la Sentencia dictada en audiencia inicial de fecha 01 de octubre de 2014, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta, por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda

2.- **CONDENAR** en costas de segunda instancia a la Nación-Ministerio de Educación -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

2. Conforme a lo anterior, por secretaría, efectúese la correspondiente liquidación de las costas a la parte demandante. Una vez surtida, pase al despacho para lo pertinente.
3. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ
JUEZ



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, cinco (05) de agosto de dos mil quince (2015)

ACCIONANTE	LEDIS NUÑEZ
ACCIONADOS	E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	47001-3333-004-2014-00206-00
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Magdalena, M. P. Dr. EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS que, en providencia calendada 23 de abril de 2015, decidió:

“PRIMERO.– **ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación incoado por la parte demandada contra la decisión adoptada por el Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Santa Marta, que declaró improbadas las excepciones, ordenó seguir adelante con la ejecución, la práctica de la liquidación del crédito y condenó en costa a la parte ejecutada.

2. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
3. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.
4. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Secretaría
Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial mediante Estado No. _____ hoy 06/08/2015 y enviada al buzón electrónico del Agente del Ministerio Público,
EDUARDO MARIN ISSA Secretario

